# REGLAMENTO (CEE) Nº 122/91 DE LA COMISIÓN

**de 18 de enero de 1991**

**por el que se adoptan medidas precautorias en lo que respecta a las solicitudes de certificados MCI presentadas durante el período del 7 al 11 de enero de 1991 en el sector de la carne de vacuno**

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Económica Europea,

Vista el Acta de adhesión de España y de Portugal y, en particular, el apartado 1 de su artículo 85,

Considerando que el Reglamento (CEE) nº 3690/90 de la Comisión, de 19 de diciembre de 1990, por el que se establecen las normas de aplicación del mecanismo complementario de los intercambios en el sector de la carne de bovino entre la Comunidad en su composición al 31 de diciembre de 1985 y España (1) fijó, en particular, los límites máximos indicativos aplicables en el sector de la carne de vacuno, así como las cantidades máximas para las que pueden extenderse trimestralmente los certificados MCI ;

Considerando que el apartado 1 del artículo 85 del Acta de adhesión establece que la Comisión podrá adoptar las medidas precautorias que sean necesarias cuando se produzca una situación que pueda conducir a alcanzar o sobrepasar el límite máximo indicativo para el año en curso o una parte de éste ;

Considerando que el examen de las solicitudes de certificados presentadas durante el período del 7 al 11 de enero de 1991 ha puesto de manifiesto que se ha sobrepasado para los animales vivos, la cantidad máxima aplicable al primer trimestre : que, por lo tanto, es necesario, como medida precautoria, que sólo se expidan los certificados correspondientes a un porcentaje de las cantidades solicitadas para estos productos y se suspenda provisionalmente la expedición de nuevos certificados,

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO :

*Artículo 1*

Para los animales vivos de la especie bovina, distintos de los reproductores de raza pura y los animales para corridas :

1. las solicitudes de certificados MCI presentadas durante el período del 7 al 11 de enero de 1991 y comunicadas a la Comisión quedan aceptadas en un porcentaje de 8,537 %.

2. Se suspende provisionalmente la expedición de certificados MCI para las solicitudes presentadas a partir del 14 de enero de 1991.

*Artículo 2*

El presente Reglamento entrará en vigor el 21 de enero de 1991.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 18 de enero de 1991.

*Por la Comisión*

Ray MAC SHARRY

*Miembro de la Comisión*

(1) DO nº L 357 de 20. 12. 1990, p. 27.